

REGLAMENTO DEL ART. 152 QUATER M DEL CODIGO DEL TRABAJO

LEY TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA

El pasado 03 de Julio, fue publicado el Reglamento que establece las condiciones específicas de salud y seguridad aplicables a los trabajadores que estén sujetos a la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia establecidos en la Ley N°21.220.

Consideraciones generales.

El Reglamento establece que las condiciones de salud y seguridad aplicables al teletrabajo o trabajo a distancia se ajustarán a las condiciones y principios de la Ley que establece las normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N°16.744).

Aspectos específicos.

- 1. Gestión de riesgos en el lugar de teletrabajo o trabajo a distancia.** Se deberán tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de aquellos trabajadores estén sujetos a la modalidad de trabajo a distancia o de teletrabajo.
- 2. Prohibición de manipulación de elementos peligrosos.** En los lugares pactados para ejecutar el trabajo a distancia, el trabajador no podrá, en función a sus labores o responsabilidades, manipular, procesar, almacenar ni ejecutar labores que impliquen la exposición de éste, su familia o de terceros a sustancias que pudieren afectar su salud.
- 3. Deber de información.** El empleador deberá comunicar adecuada y oportunamente a los trabajadores sujetos a la modalidad de teletrabajo y trabajo a distancia las condiciones de seguridad y salud que el puesto de trabajo debe cumplir.

- 4. Elaboración de matriz de identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales asociados a los puestos de trabajo.** Para efectos de comunicar las condiciones de salud y seguridad del puesto de trabajo, el empleador deberá elaborar una matriz de identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales asociados a los puestos de trabajo, la que deberá ser revisada, al menos, anualmente.
- 5. Confección de un plan de trabajo de medidas preventivas y correctivas.** Dentro del plazo de 15 días contado desde la confección de la matriz antes mencionada, se deberá desarrollar un programa de trabajo que contenga, al menos, las medidas preventivas y correctivas a implementar, su plazo de ejecución y las obligaciones que le asisten al trabajador en su implementación.
- 6. Capacitaciones.** Se deberá, en un plazo máximo de dos años, capacitar a los trabajadores acerca de las principales medidas de seguridad y salud que estos deben tener presente para desempeñar sus labores.
- 7. Elementos de seguridad.** En consideración a los riesgos detectados, se deberá proporcionar a sus trabajadores los equipos y elementos de protección personal que sean adecuados al riesgo que se trata mitigar o controlar. No se podrá cobrar o descontar a los trabajadores el valor de los implementos proporcionados.
- 8. Evaluación del Programa.** Se deberá realizar una evaluación anual del cumplimiento del programa preventivo, sobre la eficacia de las acciones programadas y adoptar medidas de mejora continua.
- 9. Medidas de control y vigilancia.** Se deberán implementar controles a las medidas de seguridad y salud adoptadas, las que podrán ejecutarse a través de inspecciones presenciales del empleador en el domicilio del trabajador o en los otros lugares fijos de trabajo convenidos, o bien, en forma no presencial, a través de medios electrónicos idóneos. Al respecto, se deberán resguardar los derechos fundamentales del trabajador.

MODIFICACIÓN DECRETO SUPREMO 420

NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19

El 03 de Julio fue publicada la modificación del Decreto Supremo N°420 de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, que establecía distintas medidas de índole tributaria para mitigar la contracción económica causada por la crisis sanitaria causada por el Covid-19, con el objeto de para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas. La modificación del DS, viene a incorporar nuevas medidas tributarias para mitigar los efectos de la pandemia.

- 1. Prorroga de los plazos para el pago del Impuesto al Valor Agregado,** correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, para los contribuyentes que hayan experimentado en promedio una disminución de al menos un 30% en sus operaciones declaradas al Servicio de Impuestos Internos en los meses de abril, mayo y junio de 2020 (reajustadas). Lo anterior, respecto al promedio de sus operaciones declaradas en el mismo periodo en el año 2019.

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme de tributación, deberán iniciar el pago del impuesto prorrogado en octubre del 2020, pago que se deberá hacer en 12 cuotas mensuales, igual y reajustadas. En el caso de los contribuyentes que no pueden acogerse al Régimen Pro Pyme por el monto de sus ingresos pero que estos no superan las 350 mil UF, el inicio de pago será el mes de octubre del 2020 y se deberá realizar en 6 cuotas mensuales, igual y reajustadas.

- 2. Facultad del Servicio de Impuestos Internos para condonar (suspensión) los pagos provisionales mensuales (PPM)** correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2020, para los contribuyentes cuya suma de las bases imponibles de PPM de los meses de enero a mayo del 2020, hayan disminuido en al menos un 30% en relación a la suma declarada respecto de los meses de enero a mayo de 2019.

PROYECTO DE LEY

ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO.

El pasado 25 de junio, fue ingreso al Congreso el Proyecto de Ley que propone diferentes medidas de índole tributaria para reactivar la economía y el empleo (Boletín N°13615-05), las que describimos a continuación:

- 1. Rebaja de la tasa del Impuesto de Primera Categoría** establecido para quienes estén sujetos al Régimen Pro Pyme para los años 2020, 2021 y 2022, esto es, una rebaja del 25% al 12,5%.
- 2. Reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado** determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del 2020. Lo anterior, para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme y que, además, cumplan con determinados requisitos, como disminución de los ingresos, remanente de crédito fiscal, entre otros.
- 3. Depreciación instantánea e íntegra** de bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados, adquiridos en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022; y, de activos intangibles destinados al interés, desarrollo o mantención de la empresa.

Right people
Right size
Right solutions

Por favor, póngase en contacto con un miembro de nuestro equipo si desea discutir cualquiera de los temas planteados.

Sebastián Vicuña
Abogado Tax & Legal

Isabel Veliz
Abogado Tax & Legal

+56226504300

pkfchile@pkfchile.cl

www.pkfchile.cl